

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 30 de octubre de 1884.

NUMERO 247.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no chaya este empleado, estará la agencia á cargo del Jefe Políticos.

CALENDARIO.

Octubre de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Jueves 30.—San Serapio, obispo; san Lucano, mártir; santos Claudio, Lupercio y Victorio, hijos de san Marcelo Centurión, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.—Traslación.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

El cólera en Europa.

Sección Científica.

El grano malo ó carbunco.—Terror pánico.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 225.

Palacio Nacional.

San José, octubre 17 de 1884.

Trasládase á Don Vicente Guardia, Secretario de la Gobernación de Guanacaste, al destino de maestro de la escuela de varones de Liberia; y al que actualmente desempeña este cargo, Don Luis J. Urbina, á la Secretaría de la expresada Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior,

SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

CASTRO.

Cartera de Gracia.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, octubre 27 de 1884.

Visto el memorial presentado por el reo Basilio Madrigal y Azofeifa, pidiendo se le commute la pena de presidio á que ha sido condenado por el delito de lesiones, de conformidad con el dictamen de la Suprema Corte de Justicia, fecha 20 del corriente, denégase la gracia solicitada.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

CASTRO.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, octubre 27 de 1884.

De conformidad con el art. 111 del Código Penal y con el informe vertido por la Suprema Corte de Justicia á 20 de este mes, rebájase al reo Santos Jiménez y Quesada, la tercera parte del tiempo de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones graves, perpetrado en la persona de Aparicio Gómez.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 177.

Palacio Nacional.

San José, octubre 29 de 1884.

Vista la renuncia que del destino de Registrador General de la Propiedad ha presentado el Señor Licenciado Don Ezequiel Herrera, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dar las gracias al dimitente por sus servicios, y nombrar para el desempeño de dicho empleo al Señor Licenciado Don Benito Serrano.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

SOTO.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 29.

1.—Se declaró desierto por ministerio de la ley el recurso de súplica interpuesto por el Dr. Don Antonio Cruz, en la demanda que interpuso sobre calificación de la quiebra de Don Luis Diego Sáenz y consiguientemente ejecutoriado el auto suplicado.

2.—En el ocurso hecho por el Licenciado Don J. Diego Braun, en que reclama honorarios como procurador del concursado Luis D. Sáenz, se mandó hacer saber que había resultado designado el Licenciado Don Félix González, en

subrogación del Señor Presidente de la Sala, Licenciado Don José Antonio Pinto.

3.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta por el Sr. José Salomé Vargas, en el juicio que sigue contra Tomás Rodríguez y Manuel Vargas, sobre entrega de unas fincas.

4.—Se proveyó autos en la sumaria instruída para averiguar si se cometió el delito de destilación de aguardiente clandestino en propiedad de Don Julio Machado.

San José, octubre 29 de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

SALA 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las 12 del día 24 de octubre de 1884.

Visto el ocurso hecho ante este Tribunal por el Licdo. Don Mauro Fernández, en su calidad de socio gerente de la casa "Fernández y Tristán", de este comercio, para que se ordene al Señor Registrador General de Hipotecas, verifique la inscripción de la escritura de remate otorgada en favor de la referida casa comercial, ante el cartulario de esta ciudad, Licdo. Don Inocente Moreno, á las 6 de la tarde del día 9 de noviembre de 1882, referente á dos fincas hipotecadas y que fueron vendidas en pública subasta en la ejecución que dichos Señores siguieron contra D. Francisco Guzmán y Rivera, vecino de la ciudad de Cartago, por cantidad de pesos; y

Considerando:

1º—Que el Registrador deniega la inscripción de la mencionada escritura de venta: 1º por no hacerse relación en ella de un corredor con puerta de calle, una cocina y su pasadizo, que forman parte de la primera finca objeto del remate; y 2º por no expresarse las calidades legales de los dueños de ambas fincas, que prestaron su asentimiento para la constitución de la hipoteca.

2º—Que al designar el artículo 8º de la Ley Hipotecaria y el 22 de su Reglamento, los requisitos que deben contener las escrituras sujetas á inscripción, ha sido con el objeto de que en ellas se expresen, con la claridad y exactitud debidas, tanto los derechos y obligaciones que las partes contraen, como las fincas que han de inscribirse para asegurarlas de manera que no puedan confundirse entre ellas; circunstancias que dan á la

inscripción todas las garantías necesarias para responder cumplidamente á sus benéficos fines.

3º—Que en el presente caso, los defectos que anota el Registrador para denegar la inscripción de dichos documentos, no afectan en lo esencial ninguna de las condiciones que exige la ley para la claridad y precisión de toda escritura inscribible como la de que se trata, con tanta más razón cuanto que ésta descansa en el título hipotecario de la finca vendida en que se explican las mismas circunstancias.

4º—Que respecto al 2º punto, no habiendo tenido participio las Señoras doña Sinforosa y Doña Manuela Guzmán y Rivera, y Doña Ramona Rivera y Calvo, en las gestiones que han dado lugar al contrato cuya inscripción se solicita, no es preciso que sus calidades sean relacionadas en la respectiva escritura en la forma prevenida por el artículo 17 de la ley de 12 de agosto de 1867, porque sólo han figurado de un modo pasivo en tales actos, sin que hayan tenido en ellos, ni en el otorgamiento de la escritura, la intervención de que habla la misma ley.

5º—Que con lo expuesto aparece demostrado, que las omisiones en que el Señor Registrador funda su denegación, se refieren á simples detalles sobre puntos accesorios que no pueden comprometer la validez del mencionado instrumento, ni en la legalidad de sus formas extrínsecas, ni en la capacidad de los otorgantes, que es á lo que especialmente debe por ahora atender para el objeto de ordenar su inscripción, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley citada y 34 del referido reglamento.

Por tanto; de conformidad con las razones aducidas, leyes mencionadas y artículo 6º de la de 5 de agosto de 1873, SE RESUELVE: que el Señor Registrador General de Hipotecas debe inscribir la escritura relacionada; y por cuanto en este caso se dilucidan cuestiones que surgen con frecuencia en la práctica, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y entréguense estas diligencias al interesado.—Pinto.—Esquivel.—Jiménez.—Ante mí, D. Carranza."

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Juan María Mora y Rodríguez denunciando un terreno situado en el punto denominado río Jesús María y Agnas Agrias, jurisdicción de la villa de San Ramón, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, constante de cuatrocientas á seiscientas manzanas y lindante: al Norte, con terreno de los Señores Don Rafael María Mora y denuncia de los Señores Vargas y Paniagua; al Sur, con terrenos de Don Juan Bonnell; al Este, con el paraje llamado "Cerro Grande" y terrenos baldíos; y al Oeste, con la legua de San Mateo, río de Jesús María de por medio.

Y se publica esta denuncia para que los que tuviere alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dada en la ciudad de San José, á las doce del día catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Ismael y Don Felipe Alvarado y Echandi, mayores de edad, agricultores y del vecindario de Cartago, denunciando una mina de carbón de piedra, cuya situación la describen así: "En el valle de Matina y entre los linderos siguientes: Norte, río Barbilla; Sur, quebrada del León; Este y Oeste, cerro Madre de Dios, hay una mina de carbón de piedra que mide próximamente dos mil quinientas varas de frente por mil quinientas de fondo, mina que se extiende como quinientas varas fuera del lindero Norte ya citado y atravesando el río Barbilla."

Y se cita á los que tengan alguna oposición que hacer á tal denuncia para que en el término de treinta días se presenten á formalizarla.

Dado en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

2. v. 2.

A las doce del día tres de noviembre próximo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta de este despacho, un cerco, sito en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, que mide tres cuartos de manzana, cultivado de café y plátano. Lindante: Norte, solar de Dolores Macis; Sur, ídem de Dolores y José María Macis; Este, ídem de Casiano Hernández; y Oeste, ídem de Ramona Aguilar. Valorado en \$ 100.00. Pertenece á la Señora Juana Méndez, y se vende de orden de este despacho para pagar cantidad de pesos que adenda á Liberato Sanabria. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, 25 de octubre de 1884.

FÉLIX MATA LAFUENTE.
M. Ramírez.—Juan Franco. Rojas.

A las doce del día cinco de noviembre próximo entrante se rematará en este despacho, un terreno de superficie quebrada y de montaña, situado en Rancho Redondo de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constante de siete manzanas, siete mil setecientas ochenta y dos varas cuadradas. Lindante: Norte, quebrada en medio, con propiedad de Manuel Gutiérrez y Vicente González; Sur, calle en medio, terreno de Melchor Leitón; Este, propiedad de Ramón Calvo; y al Oeste, con propiedad de Rafael Montero; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 169, folio 361, finca n.º 15,664, Oriental, asiento n.º 2. Valorado en \$ 250.00. Pertenece á la sucesión de Don Modesto Martínez, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Señor Vicente Gutiérrez por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, 28 de octubre de 1884.

INOCENTE MORENO.
J. Vte. Goyenaga.—Franco. B. Bendaña.

A las doce del día cuatro de noviembre entrante se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: casa con el so-

lar en que está ubicada, sita en la calle de los Herreros, distrito 2º de este cantón; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de José María Sandoval; al Sur, solar de Ramón Marín; Este, casa de Luis Beer; y Oeste, casa y solar de María Toribia Castro. Medida superficial de la casa inclusive la cocina, nueve y media varas de frente por veinticinco de fondo, y del solar, como diez varas de frente por treinta y cinco de fondo. Valorada en dos mil pesos; no tiene gravámenes, pertenece á la mortuoria del Señor Narciso Rojas y Umaña, y se vende á petición de interesados para el pago de deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 527, finca número 8,837 "Oriental", asiento número 5.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, octubre 27 de 1884.

MARCELO BRENES.
Pedro Loría,
Srio.

2. v.—2.

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.*

A quienes interese hago saber que en el concurso á bienes de Don Luis Diego Sáenz y Carazo, se han señalado las doce del martes cuatro del próximo entrante noviembre, para una junta general de acreedores, que tendrá lugar en esta oficina, con el objeto de nombrar curador suplente de dicho concurso, en reemplazo del Licenciado Don Mauro Fernández, que ha renunciado el expresado cargo.

Librado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.
Carlos Sáenz,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

ORDEN.

En la necesidad de hacer frente á los múltiples compromisos del Tesoro Municipal, se previene á todas las personas que tienen deudas pendientes con el mismo, que desde esta fecha en adelante se hará efectivo el pago de las sumas que adeudan, por todos los medios que la ley ha puesto á disposición de esta autoridad, imponiendo al propio tiempo á los morosos en el pago, las penas que la misma ley determina. Esta disposición será aplicable especialmente á los que relusen el pago del impuesto de alumbrado y serenazgo.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

5 v. 4.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

Octubre 18 de 1884.

CIRCULAR

á los *Jueces de Paz* de este cantón.

Aproximándose el tiempo oportuno en que debe emprenderse la composición de caminos, tanto generales como particulares, de este cantón, se encarga á UU. de dicha composición, debiendo, para llevarlo á efecto, observar estrictamente las siguientes prescripciones:

1ª El 8 de noviembre próximo, previa citación de los interesados, se principiarán los trabajos.

2ª Las personas más acomodadas deben contribuir con su trabajo personal y bueyes, conforme con el interés que tengan en los caminos; y los jornaleros, con sólo un día en cada semana, pudiendo ser

relevados de esta obligación siempre que den su equivalente en dinero, á razón de un peso setenta y cinco centavos por cada día, con bueyes; y á setenta y cinco centavos los citados, como peones sueltos.

3ª Los individuos que relusen prestar el contingente de trabajo señalado, quedarán incurso en la multa de un peso por cada día, que satisfarán junto con los costos que la Policía hiciera; y

4ª El dinero que UU. recauden deben entregarlo los sábados en la mañana, en la Tesorería Municipal de esta ciudad, y ese mismo día dar cuenta á esta Agencia, con las listas en que conste el número de jornales invertidos, lo mismo que las varas de camino que se hayan compuesto en la semana, para informar al Señor Gobernador.

Con el fin de que la presente circular llegue á noticia de los interesados, publíquese en el Diario Oficial.

Dios guarde á U.,

J. M.ª MOALES C.

Jefatura Política del Paraíso.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de dos bastiones de un puente que se está construyendo entre Ujarrás y Cachi. En esta oficina se darán los detalles sobre el particular.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado al Presidente municipal de esta villa, hasta el día 15 de noviembre próximo venidero.

Paraíso, octubre 15 de 1884.

ANTONIO N. GARCÍA.

8-v.—4.

Agencia principal de Policía de Higiene.

Siendo la sana alimentación la base de la salubridad general, se previene á todos los expendedores de artículos de consumo de boca, que desde el sábado 25 del corriente serán destruidos por la Policía todos los que no se hallen en buen estado, sin perjuicio de imponer á los tenedores la pena que la ley señala.

San José, 20 de octubre de 1884.

FLORENCIO CASTRO.

REVISTA EXTERIOR.

El cólera en Europa.

El Cónsul de los Estados Unidos en Marsella, ha enviado el siguiente informe al Departamento de Estado de la República de Norte-América.

INFORME CONSULAR.

"Tomada en consideración la naturaleza especial de esta repentina irrupción del cólera; sus consecuencias desastrosas en perjuicio del comercio y de la comunicación internacional; las disputas suscitadas en cuanto á su carácter y á su origen; y por último, considerando las medidas extraordinarias que se han tomado para resistir y contener su desarrollo, este Consulado se ha creído en el deber de formular una memoria especial y detallada de un episodio del mundo. Adviértanse desde luego respecto de los medios de defensa que contra las epidemias sugiere la moderna ciencia sanitaria, los ejemplos prácticos y diversos que por su propia naturaleza no pueden menos que fijar la atención de los gobiernos municipales, como también de los guardianes de la salubridad pública, en todos los países que mantienen relaciones comerciales con las Indias, el Oriente, Africa, y otros centros tropicales de donde parten las epidemias contagiosas.

Respecto del cólera en Tolón y Marsella, es decir, su carácter y su origen, animada y hasta virulenta ha sido la

disputa suscitada por el primer caso que en Tolón tuvo lugar el 22 de junio. Y aunque oficialmente esta disputa no ha sido dirimida, los hechos son ya suficientes para autorizar una opinión. Por una parte la autoridad municipal de Tolón, que naturalmente es la más responsable y comprometida por la deplorable condición sanitaria de la ciudad, ha estado insistiendo desde el principio en que la enfermedad no es otra que el cólera asiático contagioso, importado por un trasporte del Gobierno perteneciente á la expedición de Tonkin, el cual, ya en Saigón, tenía un caso á bordo y con él arribó á Tolón, en cuyo puerto fué admitido por las autoridades navales, que en seguida lo hicieron llegar al muelle para reparo de averías.

Por otra parte, el jefe del cuerpo médico francés, sostenido en general por las tropas oficiales y los médicos de la armada naval, decidió que el caso en cuestión era de cólera esporádico, no asiático, debido á las condiciones antisalubres de Tolón, y al abandono ordinario allí de los reglamentos sanitarios. Esta opinión, en lo general, fué sostenida durante la primera semana de la epidemia por la prensa comercial del Sur de Francia, con la mira muy visible de atenuar los temores y evitar al comercio los desastres de un pánico de parte de los habitantes. Estas contradicciones seguían su curso, cuando con lamentable demora se abrió paso el veredicto de la Comisión facultativa enviada á Tolón por el Gobierno francés, para examinar el carácter verdadero de la enfermedad, y dictar las medidas que á su juicio conviniere á fin de resistir sus progresos y desarrollos.

Esta Comisión visitó los hospitales, el trasporte venido de Saigón y los lugares más contagiados de la ciudad; hicieron más, examinaron los cadáveres de las víctimas, y ya se preparaban á declarar esporádica la enfermedad, exenta del elemento contagioso, cuando el día 27, un joven oficial de marina que llegaba á Tolón, cumplida una licencia temporal de que había gozado en París, fué atacado en los momentos en que volvía á su puesto, y murió ocho horas después en una agonía terrible, su caso mostrando marcadamente los rasgos espantosos del cólera asiático.

Ese mismo día un estudiante del Liceo de Tolón, que poco antes había regresado á su hogar en Marsella, fué igualmente atacado y sucumbió en ocho horas, siendo impotentes los cuidados y remedios que á tiempo se le suministraron.

Al siguiente día, el 28, un empleado de la aduana de Marsella, de facción en el Quai du Canal, fué llevado á su casa á eso de las dos de la tarde en estado de postración, y á las seis era ya cadáver, caso genuino de cólera asiático. En el entretanto, en el hospital de Tolón se contaban ya ochenta atacados, de los cuales sólo seis fuera de peligro, y el número de defunciones diarias variaba entre 9 y 12. Con estos ejemplos, incontestables á la vista, la Comisión oficial facultativa retornó á París, y el 30 de junio dió cuenta con su veredicto, aseverando probablemente lo que ya desde antes era un hecho muy visible, á saber: que la enfermedad existente en Tolón y Marsella era y es el contagioso cólera asiático; pero que en una proporción considerable los casos eran de un tipo no muy grave, mientras que en otros sólo presentaba los síntomas de la fiebre esporádica. No es lícito discutir con los facultativos; pero la verdad es que el peligro se ha mostrado completamente á descubierto, apareciendo en el primer mes del verano, seis días más tarde que en su mortuoria visita de 1865. Luego se ha suscitado la cuestión de cuáles medidas, en el régimen sanitario, serían las más

potentes y eficaces para combatir una epidemia que aparece al comenzar el verano, mostrando desde luego sus mortales y horribles síntomas. Esta discusión entre la inteligencia humana y la muerte contagiosa, existe al presente abierta, y es el propósito de este informe detallar en breve algunos de sus rasgos distintivos.

En 1865, tanto Marsella como Tolón sufrieron terriblemente el ataque de esta plaga.

Han transcurrido 19 años, y en el curso de ellos, Marsella en varios respectos ha sido completamente reedificada. Sus embanquetados, su sistema de tubería, sus abastos de agua, su método para limpiar las calles removiendo las basuras en la noche, su inspección de mercados, carnes, legumbres, frutas, leche, etc., etc., sus reglamentos de cuarentena y hospitales, son cosas que superan á sus semejantes á las otras ciudades europeas y á las nuestras en América. Los barrios antiguos de la ciudad, la antigua Marsella, en donde la plaga tanto se ha cebado en las epidemias pasadas, han desaparecido, cediendo el lugar á las anchas y espaciosas avenidas de hoy; corrientes de agua limpia y pura siguen el curso de las amplias cañerías á lo largo de las calles, y el pavimento de las arterias principales se riega y barre con una frecuencia que nada deja que desear á la policía más escrupulosa.

Las terribles lecciones que han dejado las epidemias anteriores, no han sido olvidadas por las autoridades municipales. Mucho antes que llegara á Marsella el primer rumor de la aparición contagiosa en Tolón, la ciudad se había ya preparado con su envidiable policía para atenuar los rigores del calor veraniego; pero á pesar de los cuidados constantes que se han tenido para perfeccionar el sistema del drenaje, hay una dificultad insuperable, común á todas las ciudades del Mediterráneo, la cual consiste en la tubería que va á descargarse en un mar tranquilo que carece de flujo y de marea.

El fondeadero de Marsella es casi artificial. El antiguo puerto no es más que un pequeño arroyo que se comunica con un espacioo atracadero y una reducida entrada al mar. Los puertos nuevos consisten en fondeaderos espaciosos, cercados por los muelles que se prolongan á varias millas, bastante profundos debido, á las dragas en operación que excavan frecuentemente el lecho de las aguas.

Dentro de estos puertos cercados por los muelles, que se prolongan á lo largo hasta cubrir los dos tercios del frente de la ciudad, se descarga todo el volumen de la tubería, y como no hay otro sur plus de agua fresca que disuelva la descarga turbida, ni marea ó reflujo que mantenga en circulación el agua del mar contenida en los puertos cerrados por los muelles, el resultado inevitable viene á ser que los desechos que vomita la tubería de la ciudad van á formar una masa pestilente, de donde se desprenden emanaciones pútridas. Estas mismas condiciones que resisten sin cesar el vigor de las medidas ó precauciones sanitarias, prevalecen igualmente en Tolón; y aun se cree que la excavación de un antiguo atracadero en los meses de abril y mayo, ha contribuido mucho allí al desarrollo de la epidemia actual. Por otro lado, y esta es una de las contradicciones más curiosas en la discusión intrincada de esta cuestión, asevérase que el antiguo puerto de Marsella, á donde van los desechos que descarga la tubería, casi se vio exento del cólera durante la epidemia de 1865, y que el único caso que se dió en el agrupamiento de buques allí atracados, fué el de un marinero que llegó á bordo á media noche, y

se mantuvo expuesto á la humedad y á la intemperie hasta el amanecer. Alégase en sostén de esta paradoja que los miasmas de ese lugar operan en una proporción, según el principio homeopático, suficientemente como antídoto contra el veneno de la epidemia. Sea ó no cierto lo que á esa paradoja se atribuye en la epidemia de 1865, las autoridades municipales de Marsella, hoy, creen que el camino más seguro no es otro que el de velar por la observancia rigida y estricta de los reglamentos sanitarios y de buena policía.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA

El Grano Malo ó Carhunco.—El veterinario Señor Vázquez de la Morena, se expresa así con referencia á un informe recientemente expedido por los Señores Bernier, Lambert y Wernicke, comisionados por el Gobierno de Buenos Aires para estudiar las enfermedades contagiosas del ganado.

“Los inmensos perjuicios que á la ganadería argentina causan las enfermedades contagiosas y especialmente las de naturaleza carbuncosa, que son hasta para el hombre un peligro constante, son tan conocidos, que es excusado hacer ninguna consideración que ponga de relieve la importancia del asunto.

El carhunco se contagia de tal manera, que á veces no se sabe de donde ha venido. Bastará para apreciar la difusión de ese virus, indicar uno de los medios naturales que pueden llevar los gérmenes donde no se sospeche su existencia. Se entierra un animal muerto del carhunco y por hondo que esté el cuerpo, las lombrices sólo, esos flexibles y constantes minadores del suelo, salen por la mañana al exterior de sus galerías á dejar sus excrementos en la superficie del suelo, conglutinados con partículas terrosas; esas granulaciones dejadas al exterior por las lombrices que cruzan en sus galerías la sepultura del animal muerto de carhunco, están llenas de gérmenes carbuncosos. Cualquiera lluvia hace saltar esos gérmenes hácia los tallos del pasto, y el animal que toma ese alimento se contagia.

Vese, pues, con qué facilidad el mismo pasto es el vehículo del carhunco. Hallado el virus atenuador, se evitarán los peligros y estragos de esas afecciones, pues animal vacunado con él, no puede temer el contagio durante un tiempo que no se ha precisado todavía, pero que no es menor de un año.

Y como la vacuna sería fácil y baratísima (Mr. Pasteur sólo con dos hombres para sujetar al animal, vacuna en una hora de trescientas á cuatrocientas ovejas ó carneros) vendría en todo caso á constituir una práctica anual ó bisanual poco onerosa que salvaría grandes intereses.

Después de lo dicho, no nos resta más, que llamar la atención de los ganaderos celosos sobre el informe de los Señores Bernier, Lambert y Wernicke y estimularlos á que sigan con cuidado é interés la campaña emprendida por la Comisión científica.

El informe es un documento notable de por sí, porque no se halla en él esa ligereza y pretensiones que por desgracia suelen ser el rasgo más saliente de otros; está redactado con la seriedad y circunspección del que conoce á fondo el asunto de que trata y se nota en él la sencillez de exposición y natural modestia propia de los hombres verdaderamente profesionales.

Terror Pánico.—Esta frase antiqü-

sima parece tener su origen en la mitología.

El semi-dios Pan, hijo de Júpiter y de la ninfa Timbris, se creía era el mismo Mercurio transformado en macho cabrío, es decir, que de medio cuerpo á la cabeza tenía la forma humana y el resto la de una cabra; aunque tenía cuernos y orejas como este cuadrúpedo. Habitaba en la espesura de los bosques, era brutalmente alegre en sus placeres, y violento en sus pasiones.

Creíase también que fué el inventor del primer instrumento músico, pues dicen que cortó siete tubos de cañas, desiguales, colocándolos paralelamente, unidos unos á otros; con los cuales compuso el primer instrumento músico de viento que se conoció, á manera de las flautas de un órgano, que, cuando las tocaba atraía con sus sonidos melancólicos á las ninfas y pastores de las cercanías.

Cuando Pan fué hombre de experiencia dicen que acompañó á Baco en su expedición á la India, mandando una parte del ejército como lugar-teniente de aquel dios de los beodos. Entonces se dice que inventó el orden de batalla y la división de ésta en tres cuerpos llamados centro y alas derecha é izquierda.

Antes había manifestado ya una de las cualidades de los buenos capitanes, aconsejando á los dioses que se convirtiesen en animales diversos para librarse de su enemigo Tifoe, y para darles el ejemplo tomó él mismo la forma de un monstruo mitad pescado y mitad cabra. En otra ocasión, perseguido por uno de sus enemigos, superior en fuerzas, se vió precisado á huir, llegando en su fuga hasta la orilla del mar; allí se le ocurrió tomar un caracol, formar con él un instrumento desconocido hasta entonces, y al tocarlo produjo tan horrible sonido, que no sólo sus enemigos, sino cuantos lo oyeron se llenaron de terror, huyendo en todas direcciones. De allí tomó origen la frase *terror pánico*, que en todos los idiomas significa un miedo extraordinario sin fundamento verdadero.

SECCION DE AVISOS.

REMATE.

El viernes 7 del próximo mes de noviembre, á las doce del día, se rematará al mejor postor, en la oficina de los infrascritos, según valúo, la finca siguiente:—Un terreno situado entre los barrios de Guadalupe y Mojón, constante de veinticuatro y media manzanas, más ó menos, cultivadas de café, potrero y caña, con una casa de dos pisos, un gran corredor, patio sin enlozar, de beneficio, pilas y trilla.

Esta finca perteneció al finado Don Domingo Calderón.

LUJÁN & MATA.

S v. 1.

CARTONES

para hacer casitas y paisajes han llegado á la

Relojería Alemana de Luis Siebe

6 v. 1.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen *gratis* á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José.

40 v. 31.

ALMACEN NUEVO.

Desde esta fecha queda abierta nuestra casa en esta capital, frente á Don Juan Hernández, y ofrecemos á nuestros favorecedores un surtido completo de mercaderías extranjeras.

San José, octubre 30 de 1884.

Luis Ellinger & Hermano.

LUIS ELLINGER & HERMANO

EN ALAJUELA,

Acaban de recibir gran variedad de mercaderías europeas y americanas para la venta al por mayor.

6 v.—1.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Resumen por provincias, de los nacimientos, defunciones y matrimonios ocurridos en la República de Costa-Rica, durante el primer semestre del año de 1884.

PROVINCIAS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			MATRIMONIOS.
	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.	
San José.....	772	705	1,477	279	243	522	201
Alajuela.....	605	582	1,187	241	214	455	152
Cartago.....	368	321	689	181	172	353	82
Heredia.....	319	329	648	168	156	324	91
Guanacaste.....	201	203	404	97	79	176	78
Comarca de Puntarenas.....	103	95	198	65	58	123	28
Comarca de Limón.....	11	9	20	7	4	11	00
TOTALES.....	2,379	2,244	4,623	1,038	926	1,964	632

NOTA.—El movimiento de población por ciudades, villas y pueblos, se publicará en el "Anuario" próximo.

Dirección General
de Estadística.

A QUIENES INTERESE.
Vendemos polvo
de ladrillo.

Hto. Tournón & C^{as}
26 v. S.

O. VON SCHRÖTER & CA
Plaza de la Catedral.
Han recibido nuevamente
gran variedad en Zarazas
y Lanillas de fantasía y
artículos para Señora.

26 v. 14.

A VISO.

Los que suscriben ofrecen vender los bienes raíces que poseen. Precios bajos y condiciones favorables para los compradores. Reciben en pago por su valor nominal, hasta la tercera parte en acciones del Mercado.

San José, 27 de octubre de 1884.
N. CHAVARRÍA. — R. CHAVARRÍA.
3 v. 3.

LA RELOJERIA ALEMANA
DE
LUIS SIEBE

se ha trasladado á la casa de Don Francisco Echeverría, frente á la que antes ocupaba.

12 v. 9.